

## **PENSIÓN A DIRECTORES RETIRADOS DE TELCOR**

**ACUERDO EJECUTIVO N°. 57**, aprobado el 12 de febrero de 1974

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 12 de febrero de 1974

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

**Acuerda:**

**Primero:** Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que a la letra dice:

“Anastasio Somoza Debayle, Jefe Supremo de la Guardia Nacional y Director Superior de TELCOR, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 4 y 30 del Decreto 1862 del 4 de Agosto de 1971 y el Decreto N° 286 del 27 de Abril de 1972, y

**Considerando:**

Que los Directores Generales de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, son funcionarios que tienen que trabajar sin límite de tiempo, en el desempeño de su cargo, que exige gran responsabilidad en el cumplimiento del mismo;

**Considerando:**

Que la Institución no sólo recibe el beneficio de su dedicación sino las ventajas de sus capacidades técnicas o administrativas, por cuya razón TELCOR recibe de ellos beneficios intangibles de gran valor y que están siempre dispuestos para prestar su colaboración en cualquier tiempo para asegurar y favorecer la continuidad e inalterabilidad de los programas, de gran beneficio al país y a la Institución;

**Considerando:**

Que por razones de orden administrativo y técnico la permanencia de ellos en el cargo no es el suficiente para su jubilación de acuerdo a la Ley actual, pero dan su aporte científico, técnico y administrativo con la intensidad, como si la labor fuese desempeñada por el tiempo necesario a su jubilación.

**Por Tanto:**

**Acuerda:**

**Primero:** El retiro de la persona que ejerza las funciones de Director General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) y que lo haya desempeñado por tres años o más, se operará concediéndole automáticamente una pensión mensual de retiro vitalicia, correspondiente al 40% del sueldo último que esté

devengando el Director General en ejercicio.

**Segundo:** Esta pensión mensual de retiro vitalicia, será otorgada también a las personas que con anterioridad a la promulgación de la presente Ley hayan desempeñado el cargo de Director General de Comunicaciones, pero sólo a partir de la fecha que entre en vigor la presente Ley,

**Tercero:** La pensión mensual de retiro vitalicia a que se refiere esta Ley, no es embargable ni heredable.

**Cuarto:** Elévese a la Excelentísima Junta Nacional de Gobierno el presente Acuerdo para su aprobación.

Managua, Distrito Nacional, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. —  
**A. Somoza D.**, Jefe Supremo de la Guardia Nacional y Director Superior de TELCOR.

**Segundo:** El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. \_\_ Managua, Distrito Nacional, doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R.  
**MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno”.